

Las cláusulas del presente contrato se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debido a la modificación normativa del Reglamento de Tarjeta de Crédito y de Débito dispuesta por Resoluciones SBS N° 5570-2019 y N° 1278-2020.

En el presente Contrato se señala los términos y condiciones bajo los cuales el Banco de Comercio (en adelante EL BANCO) aplicará a todas las operaciones pasivas de EL CLIENTE, cuyos datos de identificación se detallan en la Solicitud de Apertura de Cuenta. Se encuentran comprendidas las cuentas de Depósito a Plazo, Ahorros, CTS, Plan Ahorro Junta, Certificado Bancario, Cuenta Corriente entre otros (en adelante Las Cuentas).

CONDICIONES GENERALES

1. **Contrato para Operaciones Pasivas:** La Cartilla de Información es el anexo contractual en el cual se detallan las tasas de intereses (compensatoria y moratoria), comisiones y gastos aplicables a las operaciones pasivas contenidas en el presente documento. La Solicitud de Apertura de Cuenta debidamente suscritas y aceptadas por EL CLIENTE tienen carácter de Declaración Jurada y forman parte integrante del Contrato. El presente Contrato regula todas las operaciones pasivas y servicios que EL CLIENTE solicite o mantenga en EL BANCO, así como los servicios vinculados a estas. Este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro firmado con anterioridad, en el que se regulen las condiciones de la(s) Cuenta(s) y/o Servicios. En caso de existir algún supuesto no regulado por estas Condiciones, regirán las Condiciones Específicas, y en caso de diferencia o contradicción, prevalecerán las Condiciones específicas.
2. **Apertura de Cuenta mediante Cheques:** Si EL CLIENTE solicita abrir cualquier tipo de cuenta o constituir algún depósito mediante cheque(s), EL BANCO entenderá como efectiva la apertura y/o constitución, luego que hayan sido acreditados los fondos en las respectivas cuentas, caso contrario EL BANCO sin responsabilidad, dejará sin efecto la apertura y/o constitución correspondiente.
3. **Representantes o Apoderados:** EL BANCO sólo reconocerá como representante(s) o apoderado(s) de EL CLIENTE a quien tuviera debidamente inscrito(s) en sus registro(s). EL CLIENTE está en la obligación de comunicar por escrito a EL BANCO, bajo su propia responsabilidad y con la debida anticipación, cualquier modificación, ampliación, sustitución o revocación de poderes. Dicha comunicación sólo surtirá efecto para EL BANCO luego de 02 días útiles de recibida, debiendo acompañar la documentación de sustento respectiva debidamente formalizada e inscrita, si es que EL BANCO así lo solicita salvo los casos en los que EL BANCO considere que la información remitida no es suficiente, se computará el plazo a partir de la fecha de la respectiva subsanación. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de su página Web el procedimiento y requisitos para el registro, modificación y actualización de los representante(s) o apoderado(s) en su registro. La revisión de poderes que efectúe EL BANCO a efectos de registrar facultades de los apoderados y/o representantes de EL CLIENTE está sujeta al pago de comisiones y/o gastos. Cuando la representación derive de un mandato judicial, y/o arbitral éste deberá ser debidamente notificado a EL BANCO por la autoridad competente, entendiéndose como tal para los fines del presente contrato a las autoridades judiciales, arbitrales y/o administrativas correspondientes.
4. **Retenciones:** EL BANCO cumplirá con retener los fondos conforme a ley, de los saldos en Las Cuentas de EL CLIENTE efectuadas en virtud de mandato expedido por autoridad competente, y sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. Sólo surte efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe en Las Cuentas los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL CLIENTE mantenga a la fecha de notificada la medida y siempre que no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO, así como la comisión establecida. EL BANCO no pagará intereses sobre los fondos retenidos o inmovilizados conforme a lo previsto en la presente cláusula.
5. **Autorizaciones de el Cliente:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a:
 - a) Extornar mediante un simple asiento, dando aviso a EL CLIENTE a través del estado de cuenta respectivo, los asientos que por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en Las Cuentas, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL CLIENTE. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a devolver las sumas abonadas en la cuenta por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto.
 - b) Debitar los gastos en que incurra EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, en forma total o parcial, para cumplir cualquier obligación directa y/o por cuenta de terceros, que EL CLIENTE titular de la cuenta tenga frente a EL BANCO, así como las obligaciones de pago provenientes de los servicios que le preste EL BANCO quedan expresamente garantizadas con los fondos existentes en la cuenta.

- c) Compensar entre Las Cuentas los saldos acreedores y deudores de las deudas vencidas y presente, sean en monedas nacional o extranjera. El saldo que resulte de la operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo de EL CLIENTE. Esta facultad también se extiende a cualquier otra obligación que EL CLIENTE tenga o pueda tener en EL BANCO, incluso aquellas en las cuales garantiza a terceros.
De aplicarse la compensación, en cuentas mancomunadas ésta se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponde al deudor. En el caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales siendo el caso que el deudor sea sólo uno de sus integrantes, la cuenta se afectará hasta el 50% que corresponda al deudor, no afectando el derecho de la/el cónyuge que no haya contraído la deuda en cuestión.
- d) Proporcionar información sobre sus cuentas, cuando ésta le sea solicitada por autoridad competente, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad en general.
- e) Centralizar o consolidar en una o más cuentas que tenga o pueda tener en EL BANCO todos los montos que adeude.
- f) Realizar operaciones de compra venta de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a EL BANCO o para la prestación de cualquier servicio solicitado por EL CLIENTE, aplicándose el tipo de cambio vigente en EL BANCO el día en que se realice la operación.
- g) Debitar de alguna de sus cuentas, los montos necesarios para el pago de obligaciones frente a otras entidades con las que EL BANCO tenga celebrado un convenio para efectuar cobranzas automáticas con cargo en cuenta (Débito Automático), para lo cual EL CLIENTE deberá instruir a EL BANCO de forma expresa mediante los formatos (orden de pago) que éste le facilite. Los aludidos cargos procederán en la medida que al momento de efectuar el cargo exista saldos disponibles suficientes en Las Cuentas. Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá la potestad de ordenar, por cualquier medio de fecha cierta y sin expresión de causa, la suspensión del débito hasta 48 horas antes a la fecha de vencimiento inclusive, así como la de establecer un monto máximo de débito, sin responsabilidad para EL BANCO. EL BANCO no estará obligado a efectuar los débitos en caso de saldo insuficiente en la cuenta de EL CLIENTE, en caso los débitos excedan el monto máximo de pago que EL CLIENTE hubiera autorizado, cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO o cuando la cuenta se encuentre bloqueada.
- h) Realizar la Cesión de derechos o cesión de posición contractual o cualquier otra transferencia que EL BANCO pudiera efectuar a favor de un tercero, en forma total o parcial, de sus derechos y/o obligaciones, derivadas del presente contrato, para lo cual EL CLIENTE presta su conformidad y aceptación anticipada conforme lo establecido en los artículos 1215° y 1435° del Código Civil. Salvo aquellos casos, que conforme al Art. 296° de la Ley de Mercado de Valores, la cesión surtirá efectos frente a EL CLIENTE, sin que se requiera para ello efectuar la comunicación a que se refiere el Artículo 1215 del Código Civil, en tanto EL BANCO se mantenga en la administración del cobro de las prestaciones relativas a los activos cedidos, o estos sean nuevamente adquiridos por este.
- i) Bloquear o retener los fondos depositados en Las Cuentas, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando: (i) existan dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en Las Cuentas; (ii) exista dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcance de las facultades de sus representantes; (iii) exista deuda pendiente de pago; y, (iv) por mandato de autoridad competente o cuando advierta indicios de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas, quedando EL BANCO facultado a solicitar a EL CLIENTE el sustento económico y/o legal de sus operaciones.
- j) Brindar cualquier información, promoción o publicidad sobre los productos o servicios administrados por el mismo o terceros, a través de comunicaciones dirigidas a su domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación. EL CLIENTE declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento la presente autorización.
- k) Modificar el Contrato en lo referente a comisiones, gastos intereses y otras modificaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Novena y Décima de las Condiciones Generales de Contratación.
- l) Concluir Anticipadamente o Resolver el contrato en cualquier momento y con ello cancelar Las Cuentas, mediante una comunicación por escrito con quince (15) días de anticipación, por las causales establecidas en las cláusulas 11 y 17 de este contrato.
- m) Abrir en nombre del CLIENTE cuenta(s) corriente(s) especiales sin chequera en moneda nacional o extranjera para registrar los cargos correspondientes a créditos a su favor o cargos derivados de sus operaciones, sus intereses, comisiones, gastos y demás cargos pactados, para lo cual bastará que el BANCO le remita la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo con el detalle de los registros efectuados, rigiéndose dichas cuentas por el presente contrato.
En todos los casos de extorno, compensación, consolidación y bloqueo, EL BANCO informará a EL CLIENTE de las medidas aplicadas así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento.

6. **Titularidad en las Cuentas:** La cuenta con varios titulares se entenderá abierta con carácter indistinto ("o") si ellos no manifiestan expresamente lo contrario. Los titulares indistintos se autorizan mutua y recíprocamente para que cualquiera

de ellos, con su sola firma, puedan realizar todas y cada una de las operaciones propias de Las Cuentas, salvo los casos de bloqueo de cuentas en los que se requiere la concurrencia de todos los mancomunados indistintos. Los titulares de cuentas con carácter conjunta ("y"), deben manifestar expresamente la mancomunidad, debiendo intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a EL BANCO cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán ejercer en forma individual. Todos los titulares de la cuenta, sean indistinta o conjunta, son solidariamente responsables entre sí frente a EL BANCO, sin límite alguno, por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la cuenta respectiva.

Si una Cuenta tiene como titular exclusivo a un menor de edad, los retiros únicamente podrán efectuarse con autorización judicial. En el caso de analfabetos, los retiros que éstos efectúen requerirán de su huella digital y de la firma a ruego de un testigo que de fe de la operación.

En casos de menores de edad, incapaces sujetos a curatela o analfabetos EL BANCO no se encuentra obligado a la entrega de Tarjeta Electrónica.

7. En el caso que la cuenta sea mancomunada y falleciera alguno de los titulares, el otro titular se obliga a comunicar de inmediato a EL BANCO tal acontecimiento y a no girar sobre los fondos existentes en la cuenta; en caso contrario responderá frente a los herederos del titular fallecido. En caso de liquidación de patrimonio o fallecimiento de EL CLIENTE titular de la cuenta, EL BANCO entregará a sus herederos el monto total acumulado del depósito y sus intereses, siempre que sustenten su condición de herederos con la presentación de la copia certificada de la declaratoria de herederos inscrita en el Registro de Sucesiones Intestadas, o del testamento protocolizado debidamente inscrito en el Registro de Testamentos.

Si entre los herederos hubiera menores de edad, sus representantes legales acreditarán su condición de tales con copia certificada del instrumento en el cual conste su nombramiento a fin de solicitar a EL BANCO que la alícuota que le corresponde a sus representados sea depositada en una nueva cuenta de ahorros sin cobro alguno a nombre del menor con la indicación de la moneda en que se efectuará el depósito. Dichos fondos se retendrán hasta que el menor cumpla la mayoría de edad o suceda cualquiera de los hechos a que alude el artículo 46° del Código Civil. Si el representante legal del menor de edad decide trasladar los fondos que le corresponden a su representado a otro depositario, deberá manifestarlo a EL BANCO mediante una comunicación escrita con firma legalizada.

8. **Declaración del Cliente:** EL CLIENTE declara haber recibido y tomado conocimiento del contenido de la Cartilla de Información de EL BANCO, en el cual se detallan los intereses -Tasa de Interés Efectiva y Tasa de Rendimiento Anual- que se le retribuirá, comisiones, gastos. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE toda la información referente al presente Contrato, sus servicios, productos, campañas de promoción y cualquier otro concepto aplicable a través de las oficinas de atención al público, en el Tarifario y la página Web de EL BANCO u otros medios reconocidos por la legislación vigente.

9. **Modificaciones:** Serán puestas en conocimiento de EL CLIENTE mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas dirigidas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos remitidos a la dirección electrónica consignada en la Cartilla de Información y/o Solicitud de Apertura de Cuenta, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas; las modificaciones contractuales referidas a:

- (i) Tasa de interés compensatorio, tasa de interés moratoria o penalidades, comisiones y gastos, TREA y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a EL CLIENTE;
- (ii) Resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- (iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio ofrecido por EL BANCO.

Para modificaciones contractuales sobre aspectos distintos a los antes detallados EL BANCO empleará medios de comunicación que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento adecuado y oportuno de estas. EL BANCO podrá utilizar avisos publicados en la red de agencias, y en su página Web.

Las modificaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato entrarán en vigencia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a excepción del tratamiento establecido para Depósito a Plazo y Plan Ahorro Junta. Los plazos serán computados a partir de la fecha de recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL CLIENTE o desde la publicación de los avisos en la red de Agencias y en su página web.

Lo antes expuesto, no resulta aplicable cuando se trate de modificatorias que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE las que se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de ello, EL BANCO deberá informar las nuevas condiciones que benefician a EL CLIENTE a través de su página web o avisos públicos en la red de agencias de EL BANCO.

- 10. Condiciones para la modificación del Contrato:** Las modificaciones comunicadas por EL BANCO a EL CLIENTE, aplican a los productos detallados en el presente Contrato, a excepción del Depósito a Plazo y Plan Ahorro Junta, obedece a: (a) Cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; (b) impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; (c) Inflación o deflación; (d) Devaluación o revaluación de la moneda; (e) Campañas promocionales; (f) Evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador de ser el caso; (g) Encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios; (h) Crisis financiera; (i) Hechos ajenos a la voluntad de las partes; (j) Conmoción social; (k) Desastres naturales; (l) Terrorismo y/o guerra; (ll) Caso fortuito o fuerza mayor.
- De no encontrarse conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO, EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación, y podrá cerrar la cuenta y resolver el contrato, debiendo para ello:
- (i) manifestar su disconformidad por escrito;
 - (ii) resolver expresamente este contrato; y
 - (iii) proceder al pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente en tanto la cuenta pasiva se encuentre asociada o garantizando un crédito y sobre deudas exigibles y vencidas.

De no ejercer EL CLIENTE este derecho de resolución en las condiciones previstas en el párrafo precedente o de continuar EL CLIENTE en el uso de Las Cuentas, aún cuando haya manifestado su disconformidad con las modificaciones introducidas, se entenderá que EL CLIENTE las acepta en su totalidad, salvo cuando se trate de la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado. En este último supuesto la negativa de EL CLIENTE a aceptar las modificaciones no será considerada por EL BANCO como causal de resolución del Contrato.

- 11. Casos adicionales para modificar y/o Terminar Anticipadamente el Contrato.** - EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; sin el aviso previo a que se refiere la cláusula novena que antecede, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante SBS, tales como:
- (i) las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas,
 - (ii) por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o
 - (iii) por falta de transparencia de EL CLIENTE.
 - (iv) cuando se detecten indicios del uso de la cuenta en la realización de operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales

Se considerará que hay falta de transparencia de EL CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de EL BANCO.

Si EL BANCO decide resolver o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas la presente cláusula, deberá remitir a EL CLIENTE una comunicación dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución. Esta comunicación deberá señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en adelante el Código, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia de EL CLIENTE.

- 12. Garantía Mobiliaria:** EL CLIENTE podrá constituir Garantía Mobiliaria a favor de EL BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder de EL BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley (como por ejemplo la cuenta CTS), en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los Arts. 132.9, 171 y 226 de la Ley N° 26702 y arts. 3° y 4° de la Ley 28677, pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en dicha norma legal de ser el caso.
- 13. Medios de Comunicación:** EL BANCO se reserva el derecho de solicitar, antes de ejecutar órdenes o instrucciones recibidas de EL CLIENTE por teléfono, télex, fax, correo electrónico, Internet o por cualquier otro medio de comunicación similar, una confirmación escrita en original de EL CLIENTE. Sin embargo, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si cumpliera las órdenes o instrucciones impartidas de esta forma por EL CLIENTE sin que mediara confirmación escrita en original. EL BANCO guardará constancia de la instrucción recibida, por el medio que resulte más idóneo.

- 14. Autorización para grabar conversaciones:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar las conversaciones que sostenga y las instrucciones que se impartan en relación a Las Cuentas, comprometiéndose a mantener en absoluta reserva tales conversaciones e instrucciones.
- 15. Caso fortuito o Fuerza Mayor:** EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que puedan resultar para EL CLIENTE en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de hechos fortuitos, de fuerza mayor o del hecho de un tercero(s).
- 16. Estado de Cuenta:** EL BANCO enviará un estado de cuenta a EL CLIENTE, de Las Cuentas que resulte aplicable, con los movimientos del periodo aplicable a cada cuenta, o de un periodo mayor o menor si lo considera conveniente, que incluirá el saldo registrado el último día de dicho periodo o la fecha que EL BANCO determine. EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá remitirle el respectivo estado de cuenta a través de mensajería o medios electrónicos a elección de EL CLIENTE, no pudiendo EL CLIENTE atribuir responsabilidad a EL BANCO por fallos en las comunicaciones, sistemas o medios telemáticos que impidan la recepción de los correos, debido a los supuestos detallados en la Clausula Décimo Quinta que antecede.
- Si EL CLIENTE no recibiera el estado de cuenta de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, por omisiones de responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, estará facultado para solicitar un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, el mismo que generará un costo adicional para EL CLIENTE; caso contrario se entenderá por ambas partes que el estado de cuenta ha sido entregado por EL BANCO y recibido por EL CLIENTE sin ningún inconveniente sin perjuicio que EL CLIENTE pueda presentar su reclamo ante EL BANCO o autoridades competentes. El estado de cuenta, los cargos, abonos y demás operaciones que en él se mencionen se tendrán por aprobados por EL CLIENTE si éste no los observa dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Asimismo, el contenido del estado de cuenta se tendrá por aceptado por EL CLIENTE si, habiéndolo observado dentro del plazo pactado, dicha observación es de carácter general sin precisar las partidas específicas con las que no se encuentra conforme. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE se encuentra facultado a presentar su reclamo de acuerdo a los términos y condiciones detalladas en la cláusula Décimo Novena de las Condiciones Generales. En todos los casos EL CLIENTE asumirá los gastos de envío de acuerdo establecido en la Cartilla de Información, salvo el caso del envío electrónico el cual no generará costo alguno para EL CLIENTE.
- 17. Cierre de cuentas y/o Resolución de Contrato:** EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para cerrar la(s) cuenta(s) y/o resolver el presente contrato en cualquiera de los siguientes casos:
- (i) cierre previsto por disposición judicial u otra autoridad competente;
 - (ii) si las cuenta(s) no registra(n) movimiento(s) durante doce (12) meses y presentara en cualquier momento saldo cero;
 - (iii) si a criterio de EL BANCO, existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE o la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores;
 - (iv) por muerte, incapacidad, disolución, interdicción, quiebra o sometimiento a algún régimen concursal de EL CLIENTE;
 - (v) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO, a EL CLIENTE o a otros clientes de EL BANCO,
 - (vi) cuando, sin autorización de EL BANCO, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas,
 - (vii) cuando incumpla cualquiera de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato,
 - (viii) como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS enumeradas en la cláusula décimo primera. En este caso, EL BANCO podrá prescindir de la comunicación previa, atendiendo al procedimiento y plazo para la comunicación posterior, establecido en la aludida cláusula.
 - (ix) en caso la cuenta de EL CLIENTE permanece inactiva por diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el Art. 182° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, en adelante La Ley.

En estos casos EL BANCO y EL CLIENTE, a su sola decisión en cualquier momento, podrán disponer el cierre de la cuenta y/o resolver el presente contrato mediante el envío de una comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, dando término a la relación contractual e indicando la causal invocada para dicho efecto.

El derecho de EL CLIENTE a resolver el presente contrato, por causales distintas a la modificación por parte de EL BANCO, será previo pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente de pago sobre aquellas cuentas vencidas

y exigibles, salvo cuando la misma se encuentre constituida en garantía de un crédito otorgado por EL BANCO. Para dicho efecto, EL BANCO le otorgará un plazo de 45 días para que EL CLIENTE encuentre otro mecanismo de financiamiento, en caso lo considere pertinente. El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

- 18. Tarjeta(s) proporcionada(s) a EL CLIENTE:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE tarjetas electrónicas de las cuales éste podrá realizar operaciones y acceder a los servicios que EL BANCO ofrezca, con cargo a Las Cuentas, haciendo uso de su clave secreta. El uso de la Tarjeta de Débito se regirá bajo los términos y condiciones que se indican en el punto III del presente contrato.
- 19. Atención de Reclamos:** EL CLIENTE podrá presentar su reclamo por los diversos canales de atención que EL BANCO tenga establecidos, los mismos que deberán ser implementados de modo que se brinde una atención oportuna y eficiente a través de personal especializado, tanto en sus oficinas de atención al público, como por vía telefónica, correo electrónico, fax, página Web, entre otros.
El Departamento encargado de atender los reclamos que le dirija EL CLIENTE responderá dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente. Dicho plazo podrá extenderse siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique, previa comunicación a EL CLIENTE dentro del mencionado plazo explicando las razones de la demora y precisando el plazo estimado de respuesta. EL BANCO podrá requerir documentación o información complementaria, siempre que no cuente con ésta o no la pueda obtener. Asimismo, EL CLIENTE podrá recurrir para presentar reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que realice ante el Defensor del Cliente Financiero (DCF), la SBS y el INDECOPI.
Los requerimientos de información por parte de entidades gubernamentales serán absueltos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre "Servicio de Atención a los Usuarios"; sin perjuicio de ello, en aquellos casos en los que la resolución o modificación del contrato se encuentre asociado al régimen de prevención del lavado de activos, se comunicará que se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85° del Código.
- 20. Gastos y Tributos:** Todos los costos y gastos así como los demás que se generen por cualquier concepto relacionado al presente Contrato y/o a los servicios en él mencionados, así como los tributos que pudieran gravarlos, serán asumidos íntegramente por EL CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información y/o Constancia de depósito, de ser el caso.
- 21. Contratación a través de mecanismos distintos al escrito.-** EL CLIENTE podrá contratar con EL BANCO a través de mecanismos distintos al escrito. EL BANCO deberá contar con los mecanismos para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas. EL BANCO entregará a EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la celebración del contrato, la documentación detallada en la cláusula primera precedente así como de cualquier otra información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, en la forma convenida con EL CLIENTE. EL BANCO podrá efectuar la entrega en el domicilio de EL CLIENTE (consignado en la Solicitud de Apertura de Cuenta) o por medios electrónicos de acuerdo a la elección realizada por EL CLIENTE en la Cartilla de Información.
- 22. Domicilio y Régimen de Solución de Controversias:** La dirección señalada en la Solicitud de Apertura de Cuenta por EL CLIENTE, constituye su domicilio para todas las comunicaciones que EL BANCO le dirija, produciendo plenos efectos jurídicos en tanto el domicilio no sea variado en forma fehaciente, mediante escrito y/o cualquier otro mecanismo que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. El cambio del domicilio proporcionado por EL CLIENTE a EL BANCO será de aplicación para todos los productos y/o servicios que haya contratado EL CLIENTE, salvo que este manifieste expresamente y por escrito lo contrario. La variación del domicilio sólo podrá efectuarse dentro del área urbana del lugar de celebración del contrato, y deberá ser comunicada a EL BANCO con una anticipación de quince (15) días. Las partes se someten expresamente en caso de surgir algún conflicto y/o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración de este contrato, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.
- 23.** EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE, a proporcionar información sobre su identidad, titularidad, y operaciones que realice a través de sus cuentas, si tiene nacionalidad extranjera y las autoridades competentes de su país de origen y/o las nacionales lo requiriesen, quedando el BANCO liberado en ese caso de toda responsabilidad referida a la reserva o secreto bancario.

CONDICIONES PARTICULARES**I. CUENTA DE AHORRO**

1. EL BANCO podrá fijar montos mínimos y máximos para los retiros, depósitos o traspasos entre cuentas, así como para limitar el número de estas operaciones en un determinado plazo, según lo establecido en la Cartilla de Información y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de las Condiciones Generales.
2. EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE, así como las solicitudes de retiro hasta por el monto de los fondos disponibles.
3. EL BANCO atenderá los retiros y demás operaciones que afecten la cuenta a simple requerimiento de EL CLIENTE, mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de nuestras oficinas, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera que antecede.
4. El importe de los depósitos, retiros y cargos constarán en vouchers expedidos por medios mecánicos y/o electrónicos, que se entregarán a EL CLIENTE, en las que se anotarán las fechas y los montos de las imposiciones, de los retiros, cargos, así como de los intereses, los que de no ser observados por EL CLIENTE dentro de los quince (15) días contados desde su recepción, tendrán plena validez, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de accionar frente a EL BANCO, por devolución de pagos efectuados en exceso, a través de la presentación de su reclamo, o ante las autoridades competentes.
5. Cada vez que EL CLIENTE realice una operación en ventanilla, EL BANCO entregará un comprobante en el cual se consignarán los últimos cinco (5) movimientos hechos en su cuenta, además de la operación que se realice en el momento por EL CLIENTE.
6. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su Cuenta el monto de dinero adelantado por cheques de otros bancos cuyo pago sea rechazado por cualquier motivo. Bajo ningún supuesto el adelanto de tales cheques será entendido como la compra de los mismos por parte de EL BANCO, salvo manifestación expresa y por escrito de EL BANCO en dicho sentido.
7. En caso EL CLIENTE deposite cheque(s) del exterior en su Cuenta, tal(es) depósito(s) estarán sujetos a las disposiciones legales que fuesen aplicables.
8. EL BANCO pagará los intereses que corresponda, y le cobrará la(s) comisión(es) y/o gasto(s) que genere la cuenta, en los montos y con la periodicidad determinada en la Cartilla de Información.
9. EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, cuentas de Ahorro con características especiales, en cuyo caso estarán sujetas a los beneficios y/o variaciones que EL BANCO les ofrezca, de acuerdo a la información difundida a través de la página Web de EL BANCO.

II. CUENTA "PLAN AHORRO JUNTA"

1. La cuenta Plan Ahorro Junta es una cuenta de ahorros por la cual EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE (personas naturales), con la finalidad de ahorrar y serán remunerados a la tasa de interés pactada establecido en la Cartilla de Información.
2. La cuenta solo podrá ser abierta con la cuota de apertura mínima que se indica en la Cartilla de Información. Dicho importe formará parte del monto meta de depósito establecido por EL CLIENTE, y es tomado en cuenta para el cálculo de la cuota fija mensual que deberá abonar EL CLIENTE.
3. Los términos que se definen en ésta cláusula se entenderán en el sentido que se indica a continuación:
Cuota de apertura: Es el primer depósito, cuyo monto es igual o mayor al monto mínimo establecido en la Cartilla de Información, para abrir la cuenta "Plan Ahorro Junta". Dicho importe forma parte del monto meta de depósito.
Cuota fija mensual: Es el importe que resulta de la división del monto meta entre el plazo que EL CLIENTE se obliga a abonar mensualmente en su cuenta de ahorro (más el impuesto a las transacciones financieras - ITF).
Fecha de apertura: Es el día en que EL CLIENTE abre la cuenta.
Monto de cuota depositado: Es el importe que EL CLIENTE abona en su/s cuenta/s mensualmente.
Monto meta de depósito: Es el importe total que EL CLIENTE desea ahorrar en un determinado plazo.
Monto meta de depósito + intereses: Es el importe total que EL CLIENTE recibe, constituido por el monto meta más los intereses que sus depósitos han generado.
Retiros permitidos: Retiros que puede efectuar EL CLIENTE respecto al excedente del monto cuota depositado.
Tasa Premio: es la Tasa de Interés Efectiva Anual pactada, multiplicada por el factor asignado al plazo elegido por EL CLIENTE.
4. Al momento de abrir la cuenta Plan Ahorro Junta, EL CLIENTE establecerá el monto meta y el plazo. La cuota fija mensual cuyo importe mínimo que se indica en la Cartilla de Información, se calculará dividiendo el monto meta de

depósito pactado entre el número de meses que correspondan al plazo elegido por EL CLIENTE. El primer mes se contará desde el momento de la apertura hasta el último día del mes de la apertura.

5. EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que al término final del plazo elegido por EL CLIENTE, EL BANCO otorgará una Tasa Premio, bajo la cual se liquidará los intereses del monto de la meta, siempre y cuando, EL CLIENTE no haya incurrido en uno de los supuestos establecidos en la Cláusula Novena – Condiciones Particulares del presente Contrato.
6. EL CLIENTE podrá realizar varios depósitos gratuitos durante el mes para cubrir su cuota fija mensual, siendo la fecha de corte el último día útil del mes para los abonos en ventanilla. Por cada depósito que efectúa EL CLIENTE recibirá de EL BANCO un voucher que reportará el abono realizado y saldo a la fecha, los que de no ser observados dentro de los quince (15) días contados desde su recepción, tendrán plena validez, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de accionar frente a EL BANCO por devolución de pagos efectuados en exceso distintos a los retiros permitidos a EL CLIENTE, a través de la presentación de su reclamo, o ante las autoridades competentes.
7. Si EL CLIENTE requiere un estado de cuenta adicional, EL CLIENTE deberá pagar el importe que se consigna en la Cartilla de Información.
8. EL BANCO atenderá los retiros a simple requerimiento de EL CLIENTE, sin costo alguno. EL CLIENTE podrá realizar hasta tres consultas sobre los movimientos de la cuenta, sin costo alguno, siendo que a partir de la cuarta consulta EL CLIENTE pagarán las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario, las mismas que se consignan en la Cartilla de Información.
9. Las partes convienen en que la cuenta Plan Ahorro Junta perderá la opción de ganar la Tasa Premio con el consecuente fenecimiento de los términos y condiciones pactados, en los siguientes supuestos: (i) Si EL CLIENTE realiza un retiro parcial o total de las cuotas fijas mensuales antes del plazo pactado; (ii) si EL CLIENTE no cumple con depositar el monto de la cuota fija mensual pactada de dos mensualidades consecutivas, (iii) si EL CLIENTE presenta atraso en más de dos cuotas fijas mensuales de pago no consecutivos en el período pactado; y, (iv) en los demás casos establecidos en las cláusulas generales precedentes. Queda expresamente establecido que en caso de verificarse uno de los supuestos antes mencionados, EL BANCO solo pagará la tasa de interés pactada, que se consigna en la Cartilla de información.
10. La tasa premio solo será aplicada al monto de meta de depósito pactado, cualquier excedente en la cuenta Plan Ahorro Junta se calculará a la tasa de interés pactada señalada en la Cartilla de Información.
11. La capitalización y cobro de intereses se efectuará al término final del plazo pactado o a la cancelación de la cuenta.
12. En la cuenta Plan Ahorro Junta no se cobrará gastos de mantenimiento de cuenta.
13. No se entregará Tarjeta de Débito, salvo a solicitud expresa de EL CLIENTE. El uso de la tarjeta de débito estará sujeta al cobro de los gastos y comisiones establecidas en la Cartilla de Información, para lo cual será necesario mantener la Tarjeta asociada a una cuenta de ahorros.
14. Los depósitos se efectuarán mediante dinero en efectivo, transferencias entre cuentas abiertas en EL BANCO o de otro banco, orden de débito automático en cuenta abierta en EL BANCO. Dichas modalidades de depósitos estarán sujetas al pago de las comisiones y gastos que se establecen en la Cartilla de Información.
15. Al término del período pactado, de no mediar instrucción expresa de EL CLIENTE para la cancelación de la cuenta, y asimismo, hayan cumplido con los términos y condiciones de este contrato, se efectuará la renovación automática en los términos y condiciones inicialmente pactadas; de lo contrario, la cuenta "Plan Ahorro Junta" será tratada como una cuenta de ahorros tradicional sujeta al pago de comisiones y gastos que se establecen en el Tarifario las mismas que serán comunicadas a EL CLIENTE al domicilio consignado en la solicitud de apertura., de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
Adicionalmente, quedarán automáticamente modificadas desde la fecha de su variación cuando: (i) la legislación o en su caso las autoridades competentes así lo exijan; (ii) A la renovación; y (iii) cuando exista efectiva negociación. Cualquier modificación, que suponga un perjuicio para EL CLIENTE, será comunicada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
16. En caso ocurrieran eventos indemnizables referidos a pólizas de seguros que se hayan contratado a favor del titular según el artículo 230° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, el monto que corresponda se depositará en una nueva cuenta de Ahorros Tradicional –cuyas características se encuentran detalladas en las Condiciones Particulares de Cuenta de Ahorros que antecede- de que se abrirá a nombre de los beneficiarios, a quienes se notificará de tal hecho por escrito, sólo después de haberse atendido las obligaciones que EL CLIENTE titular/es de la cuenta tuviese/n pendientes con EL BANCO.
Los estados de cuenta se emitirán únicamente a solicitud de EL CLIENTE y podrán ser solicitados e impresos en cualquiera de las agencias u oficinas especiales de EL BANCO, previo pago de la comisión que se establece en la Cartilla de Información.

III. DE LA TARJETA DE DÉBITO

1. EL BANCO ha contratado para sus clientes el servicio de cajeros automáticos y puntos de venta de la Red UNICARD, tanto en el país como en el extranjero, afiliado al Sistema VISA INTERNACIONAL, que funcionan con la Tarjeta de Débito.
2. EL CLIENTE (persona natural o jurídica) es titular de la(s) cuenta(s) que se detallan en la Solicitud de Apertura de Cuenta.
3. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO le concede el derecho a hacer uso del servicio mencionado en la Cláusula primera de las condiciones específicas del presente contrato, para tal efecto se entrega a EL CLIENTE en sobre cerrado la Tarjeta de Débito la cual es personal e intransferible, y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN), cuya constancia de su recepción constará en documento a parte o a la firma del presente documento, los mismos que deberán ser usados en forma conjunta, cada vez que EL CLIENTE desee utilizar el servicio. La Tarjeta de Débito sustituye al documento oficial de identidad y a la firma gráfica o manuscrita por la firma electrónica o, en su caso, sujeta a certificado digital y que para todos los fines de este contrato se denominará firma electrónica, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita
Desde el momento en que EL BANCO entrega a EL CLIENTE el Código Secreto de Identificación Personal (PIN) y la Tarjeta de Débito, éste asume entera responsabilidad por la custodia, conservación, manejo y reserva de dicha clave y tarjeta.
4. Con la Tarjeta de Débito, se podrá realizar transacciones en soles y dólares de los Estados Unidos de América, en una amplia red de cajeros automáticos y establecimientos afiliados a VISA en el país o en el extranjero. La Tarjeta de Débito permite además realizar consultas y transacciones en toda la red de Agencias, Cajeros Automáticos. Su uso procede solamente si EL CLIENTE cuenta con fondos disponibles en sus cuentas u otros productos. EL BANCO no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a VISA se negasen a aceptar la Tarjeta de Débito, ni por la idoneidad del productos y/o servicios que se adquieran con la Tarjeta de Débito.
Las operaciones mencionadas en la presente cláusula están sujetas también a los límites y número de operaciones que establezca EL BANCO, el mismo que en forma unilateral se encuentra autorizado a ampliarlas, restringirlas, modificarlas o regularlas, de lo cual se informará a EL CLIENTE, en los términos establecidos en la cláusula Novena de las Condiciones Generales de éste Contrato.
5. EL CLIENTE podrá acceder a la Banca Virtual de Personas Naturales de la Página Web de EL BANCO a través de la Tarjeta de Débito, ingresando el Código Secreto de Identificación Personal (PIN). EL CLIENTE declara conocer y aceptar que para operar a través de la Banca Virtual, no es necesaria la presencia física de la Tarjeta de Débito, siendo suficiente el número de la misma y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN).
6. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a:
 - a. Usar y conservar en forma diligente la Tarjeta de Débito, con el objeto de evitar la posibilidad de su uso indebido por terceras personas.
 - b. No divulgar el Código de Identificación Personal (PIN), a fin de imposibilitar el uso indebido y/o fraudulento de los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta por terceras personas ante un eventual caso de sustracción o extravío de la Tarjeta de Débito.
 - c. No conservar en forma conjunta el código de identificación personal (PIN) con la correspondiente Tarjeta de Débito, para prevenir el mal uso en caso de extravío de ambos.
 - d. A asumir plena responsabilidad por las transacciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito y el Código de Identificación Personal (PIN), salvo que se demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de un tercero ajeno a EL CLIENTE.
 - e. A no ceder a terceros su posición contractual sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.
 - f. A mantener activa/s su(s) Tarjeta de Débito.
 - g. A no transferir, ceder o de cualquier otro modo entregar a un tercero su Tarjeta de Débito. De producirse este supuesto EL BANCO queda facultado a resolver el presente Contrato, así como a cancelar la tarjeta y todas las cuentas que EL CLIENTE mantenga abiertas a su nombre en EL BANCO. Dicha resolución no generará responsabilidad alguna para EL BANCO y operará desde el momento en que le sea informada a EL CLIENTE.
 - h. En caso de robo, sustracción, extravío o cualquier otro caso en que EL CLIENTE pierda la Tarjeta de Débito deberá comunicar de inmediato a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA y posteriormente a EL BANCO. Los medios de comunicación se encuentran consignados en el welcome pack entregado a EL CLIENTE o en la página web de EL BANCO.
 - i. En caso EL CLIENTE no utilice su Tarjeta de Débito y/o cualquiera de sus cuentas por espacio de seis (06) meses o el tiempo que determine EL BANCO, éste queda expresa e irrevocablemente autorizado a cancelar las mismas, para lo cual emitirá un cheque de gerencia a la orden del titular de la cuenta, dando aviso posterior

a EL CLIENTE dentro de los siguientes siete (07) días de la cancelación de la cuenta. Dicha cancelación no generará responsabilidad alguna a EL BANCO.

Toda transacción que se realice con la Tarjeta y con el Código de Identificación Personal (PIN), se considerará válidamente realizada por EL CLIENTE, salvo lo señalado en la cláusula siguiente.

7. El uso indebido o fraudulento de la Tarjeta de Débito es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que no existe seguro que cubra los usos antes referidos, se excluyen los casos en los que fehacientemente quede demostrado que el uso indebido se debió exclusivamente a actos de terceros ajenos a EL CLIENTE. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido o fraudulento de la Tarjeta de Débito.
8. Para efectos del presente documento, debe entenderse por pérdida de la Tarjeta de Débito cualquier caso de extravío de la misma, incluso si EL CLIENTE la deja olvidada en un cajero automático o si es retenida por éste. Si la pérdida de la Tarjeta de Débito se produce dentro del territorio peruano, EL CLIENTE deberá cumplir:
 - a. Comunicar el incidente telefónicamente y de inmediato a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA o a aquellos otros lugares designados oportunamente. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a comunicar telefónicamente a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA en caso de uso indebido o fraudulento de la Tarjeta de Débito por terceros.
Adicionalmente a lo indicado en el literal anterior, y en caso EL CLIENTE desee solicitar a EL BANCO otra Tarjeta de Débito, deberá:
 - ✓ Denunciar el hecho ante la autoridad competente y tramitar el certificado de la denuncia, en caso corresponda.
 - ✓ Comunicar por escrito a EL BANCO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de haber cumplido con lo establecido en el literal a) precedente, señalando sus datos personales, su código de bloqueo entregado por la Central de Autorizaciones de UNIBANCA, adjuntando adicionalmente el Certificado de denuncia correspondiente.

Si la pérdida de la Tarjeta de Débito ocurre en el extranjero, EL CLIENTE reportará telefónicamente el hecho a las instituciones respectivas en el siguiente orden de preferencia:

- a. Visa Internacional.
 - b. La Central de Autorizaciones de UNIBANCA.
 - c. Cualquier empresa del sistema financiero del lugar de la ocurrencia, emisor de tarjetas del Sistema VISA.
- EL CLIENTE será responsable, en cualquier caso, de las diversas operaciones que se realicen con su tarjeta hasta el momento en que reporte la pérdida de su posesión, de acuerdo a las instrucciones antes descritas. Los números de la Central de Autorizaciones de UNIBANCA y de VISA INTERNACIONAL se encuentran indicados en el reverso de la Tarjeta de Débito, el mismo que EL CLIENTE deberá transcribir en un lugar distinto y seguro.

9. EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE si en un determinado momento o día los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta no funcionan o no realizan algunas de las operaciones por desperfectos ocasionales, falta de fluido eléctrico, problemas de interconexión, suspensión del servicio u otros similares, salvo cuando fehacientemente se demuestre que son hechos atribuibles directa y exclusivamente a aquel.
10. En caso que EL CLIENTE originase un saldo deudor en cualquiera de sus cuentas, autoriza a EL BANCO para cargar dicho importe en cualquier cuenta de EL CLIENTE, o a abrir una cuenta corriente a nombre de éste, de acuerdo a los términos y condiciones en el presente contrato y en el Tarifario de EL BANCO, en donde cargará el importe necesario para cancelar el referido saldo deudor. Esta disposición es aplicable sólo al caso de cuentas corrientes.
11. EL CLIENTE queda obligado a destruir la/s Tarjeta/s de Débito que se le hubiere entregado. En caso de no hacerlo, EL CLIENTE será/n enteramente responsable por cualquier uso indebido o fraudulento de aquella en perjuicio de sus cuentas. EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad.

IV. CUENTA DEPÓSITO A PLAZO

1. Por el presente contrato EL CLIENTE entrega a EL BANCO una suma de dinero destinada a mantenerse por un plazo determinado, que podrá ser renovado o no, la que será remunerada a la tasa de interés que EL BANCO tenga establecida para las operaciones de este tipo en el momento de la apertura de la cuenta y en el momento de cada renovación.
2. El depósito podrá ser incrementado a su vencimiento por la capitalización de los intereses devengados.
3. Los intereses serán capitalizados o pagados, según las instrucciones de EL CLIENTE, con la frecuencia y periodicidad que EL BANCO tenga establecido al efecto. Los intereses de los depósitos se pagarán teniendo en cuenta el plazo establecido para ello.

4. La tasa de interés será la que corresponda al plazo pactado. EL CLIENTE podrá elegir en la Cartilla de Información cualquiera de las modalidades de depósito a plazo:
 - (i) "Cancelación al vencimiento", si EL CLIENTE no retira su depósito, se le pagará en lo sucesivo la menor tasa de Ahorro Tradicional aplicable a personas jurídicas vigente al momento del vencimiento y publicada en el Tarifario.
 - (ii) "Renovación automática" este se hará por el plazo inicialmente pactado, hasta por un máximo de dos veces, y a la tasa de interés vigente al momento de la renovación o prórroga que EL BANCO tenga establecido en su Tarifario; debiendo considerarse a la última renovación bajo la modalidad de Cancelación al Vencimiento, situación que será informada a EL CLIENTE de acuerdo a la normativa vigente.
5. El retiro parcial de un depósito, previo consentimiento de EL BANCO, producirá la cancelación del mismo. En tal sentido, el capital de un depósito a plazo no podrá ser disminuido ni incrementado antes de su vencimiento.
6. Para el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, las partes acuerdan lo siguiente:
 - a. Las cuentas que se cancelen antes de los 30 días de constituido el depósito, no remunerarán intereses, descontándose el monto del impuesto detallado en la Cartilla de Información;
 - b. Las cuentas que se cancelen después de 30 días de constituido el depósito, se pagará la tasa de interés que corresponde al periodo transcurrido; de acuerdo al Tarifario de Depósito a Plazo Fijo vigente al momento de producirse el retiro parcial o total del depósito.Queda establecido que para el retiro total o parcial del depósito antes del vencimiento no es aplicable las tasas de interés por Campañas y Tasas Promocionales.
7. La tasa de interés, frecuencia de su capitalización y demás condiciones originalmente pactadas, establecidas en la Cartilla de Información, quedarán automáticamente modificadas desde la fecha de su variación cuando: (i) la legislación o en su caso las autoridades competentes así lo exijan; (ii) A la renovación; y (iii) cuando exista efectiva negociación. Cualquier modificación, que suponga un perjuicio para EL CLIENTE, será comunicada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
8. El depósito a plazo se abrirá desde el momento que EL BANCO cuente con los fondos totalmente disponibles.
9. En el caso que EL CLIENTE solicite la cancelación de su depósito a plazo, EL BANCO pondrá a su disposición el capital más los intereses correspondientes utilizando para ello el medio de pago indicado por EL CLIENTE, dejando de percibir la tasa de interés pactada a partir de su cancelación.
10. En cumplimiento del mandato expedido por autoridad competente, EL BANCO procederá a liquidar el depósito a plazo. Sobre el saldo disponible EL BANCO emitirá un cheque de gerencia a la orden de EL CLIENTE; el mismo que no generará pago de interés alguno. EL BANCO procederá a comunicar vía escrita a EL CLIENTE dentro de los quince (15) días posteriores de efectuada la liquidación del depósito a plazo.

V. CUENTA DEPOSITO CTS

1. Los depósitos (abonos) y/o retiros de los fondos de la Cuenta CTS serán efectuados de acuerdo a la legislación de la materia, los cuales tendrán carácter de intangible e inembargable.
2. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia de las comunicaciones y/o instrucciones que le curse el empleador con relación al depósito, su retiro parcial o total, y la afectación en garantía del depósito CTS y sus intereses.
3. Cuando el empleador entregue a EL BANCO moneda nacional a fin de que efectúe depósitos en moneda extranjera a nombre de EL CLIENTE, EL BANCO efectuará dicha transacción al tipo de cambio de venta del día en que se hizo la entrega efectiva de los fondos totalmente disponibles.
4. El empleador revisará los datos de EL CLIENTE consignados en el documento que acredite la titularidad del depósito. Tanto el empleador como EL CLIENTE titular de la cuenta podrán formular cualquier observación dentro de los tres (03) días de su entrega. De no hacerlo, EL BANCO entenderá que se ha dado la conformidad a los datos consignados, incluyendo el monto del depósito.
5. El Banco podrá oponerse al retiro parcial o total del saldo de libre disposición de la cuenta, mientras EL CLIENTE tenga obligaciones vencidas y exigibles con el Banco.
6. En caso que EL CLIENTE solicite el traslado de los fondos de su cuenta a otra entidad del sistema financiero, dicho traslado está sujeto a los requisitos establecidos por la legislación vigente al momento de su requerimiento de acuerdo a lo informado en la página Web de EL BANCO.

VI. CUENTA CORRIENTE

1. **Alcance:** Por el presente contrato EL CLIENTE abre una cuenta corriente en EL BANCO, previa calificación de EL BANCO; en virtud de la cual EL BANCO se obliga a cumplir con las órdenes de pago de EL CLIENTE hasta por el monto que tuviera disponible en la cuenta.

La cuenta corriente se encuentra regulada por La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros; y demás normas legales que resulten aplicables.

En el caso de cuenta(s) corriente(s) abierta(s) por persona(s) natural(es) y en las operaciones que efectúen con tales cuentas, se presume de pleno derecho el consentimiento del cónyuge de EL CLIENTE.

2. **Aplicabilidad:** Son aplicables a las cuentas con varios titulares, cuyo manejo se realice en forma mancomunada o indistinta, además de las disposiciones contenidas en el presente contrato, las siguientes:
 - a. Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria y entre sí frente a EL BANCO por cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiera convenido.
 - b. EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes impartidas conjuntamente por aquéllos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO y conforme a las instrucciones impartidas.
 - c. Cerrada la cuenta, los saldos que resultaren a favor de los titulares, después de cubiertas las obligaciones que tuvieran a favor de EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones expresas en contrario al momento de dar el aviso de cierre.
 - d. EL CLIENTE, aún cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, debiendo dar de inmediato inicio a la acción judicial de ineficacia, con notificación a EL BANCO conforme a Ley de Títulos Valores.
3. **De la Operatividad:**
 - a. EL CLIENTE girará/n los cheques exclusivamente en el(los) talonario(s) de cheques que le haya proporcionado EL BANCO o en los que éste le haya autorizado mediante convenio expreso.
 - b. EL CLIENTE sólo podrá girar cheques contra los fondos disponibles en cuenta. La apertura de la cuenta corriente no autoriza a EL CLIENTE a girar los cheques sin la debida provisión de fondos.
 - c. Los cheques deberán ser girados por EL CLIENTE utilizando la/s firma/s autorizada/s y registrada/s ante EL BANCO. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad derivada de la suplantación o falsificación de la **firma del titular** en los cheques u otras órdenes de pago. Así mismo, EL CLIENTE se compromete a guardar debidamente el talonario de cheques, siendo entendido que EL BANCO no es responsable de los daños y perjuicios que pudiera/n experimentar por la pérdida o sustracción de cheques.
 - d. EL BANCO debitará en la cuenta el importe de las chequeras que proporcione a EL CLIENTE, las comisiones o gastos que exija la operación de la cuenta. Estos importes estarán sujetos a las tarifas que EL BANCO tenga aprobadas. Así mismo, EL BANCO podrá debitar en la cuenta corriente una comisión sobre el importe del sobregiro que le haya permitido a EL CLIENTE en un determinado período, sin que ello obligue a EL BANCO a conceder sobregiros por suma alguna, la cual se encontrará establecida de acuerdo a la normativa vigente.
 - e. EL BANCO queda autorizado para abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera sin chequera, a fin de evidenciar los cargos correspondientes a créditos concedidos a favor de EL CLIENTE o de los diversos cargos que registren sus operaciones con EL BANCO. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo respectiva con indicación del código, el por menor o detalle del concepto que origina el cargo, rigiendo para estas cuentas las estipulaciones de este contrato en lo que fuere pertinente.
 - f. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a efectuar la verificación de los datos proporcionados para la apertura de la misma. Queda expresamente establecido que en el caso que EL BANCO verificase que alguno de los datos proporcionados por EL CLIENTE es inexacto o falso, el presente contrato y la falta de transparencia de información consignada en la cláusula Décima Primera de las Condiciones Generales de Contratación que antecede.
 - g. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO derivadas de la ejecución del presente contrato deberán ser pagadas en la misma moneda en que se estableció la cuenta corriente, salvo pacto expreso en contrario.
4. **De la Información:** EL BANCO enviará mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta corriente a la dirección que se haya señalado en el presente documento, en el que constatarán los movimientos del mes anterior y los saldos registrados al último día de dicho mes, el que se dará por aceptado y el saldo que arroje será exigible de no ser observado dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
5. **Del Seguro:** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que contrate una Póliza de Seguro de Desgravamen y/o de Crédito, por el monto, condiciones y plazos que EL BANCO estime conveniente, a efecto de garantizar el pago de los sobregiros y cualquier otra modalidad de crédito que EL BANCO tenga a bien otorgar a EL CLIENTE a través de la cuenta corriente, salvo en los casos que los citados créditos ya cuenten con una póliza de seguro contratada por EL CLIENTE y endosada a favor de EL BANCO o prevean la contratación de la citada póliza de seguro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que se debite de su cuenta corriente el importe necesario para pagar la prima de dichos seguros. De igual modo, EL CLIENTE declara que conoce las características y condiciones de dichos seguros y que EL BANCO le ha proporcionado toda la información relacionada a ellos,

declarando estar suficientemente informado al respecto. Queda expresamente pactado que EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno, queda facultado para aplicar el importe del seguro al pago del saldo deudor que presente la cuenta corriente en caso de fallecimiento de EL CLIENTE titular de la misma. En el caso que la cuenta corriente pertenezca a más de un titular se pacta de manera expresa que al fallecimiento de cualquiera de ellos, EL BANCO está autorizado a aplicar íntegramente el seguro a los saldos deudores.

6. **Cierre de la Cuenta:** La cuenta corriente se cierra por iniciativa de EL BANCO o EL CLIENTE, así como por las causales establecidas en las cláusulas 11° y 17° de las Condiciones Generales de Contratación del presente contrato. EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO, en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde la fecha del cierre de la cuenta corriente, todos los cheques que no hayan sido utilizados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.
7. **Especial y señaladamente son de aplicación las siguientes reglas:**
 - a. EL BANCO cerrará la cuenta corriente: (i) en aplicación del artículo 183° de la Ley 27287 concordante con el artículo 228° de la Ley, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CLIENTE registre el rechazo de dos (02) cheques por falta de fondos totales o parciales en un período de seis (06) meses computado desde la fecha del primer rechazo, o cuando en un periodo de un (1) año, EL BANCO haya rechazado por diez (10) veces el pago de uno o más cheques por carecer de fondos totales o parciales, sea que deje o no constancia de ello en el título (el rechazo de un mismo cheque se computará a razón de uno por día), incluyéndose las cuentas en las que EL CLIENTE sea cotitular en EL BANCO, (ii) cuando EL CLIENTE resulte incluido en la relación que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por tales motivos (iii) cuando sea notificado del inicio de un proceso penal por libramiento indebido en contra de EL CLIENTE o de cualquier proceso civil para su pago, de cheque girado por EL CLIENTE a su cargo, rechazado por falta de fondos (iv) Si EL CLIENTE mantuviere provisión de fondos inferior al mínimo requerido para la apertura de una cuenta corriente, por un período mínimo de tres (03) meses consecutivos o el plazo adicional que determine EL BANCO libremente, o mantuviere un saldo deudor y el mismo no fuese cubierto al primer requerimiento por escrito realizado por EL BANCO; (v) Por disposición de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's, ante giro de cheques sin fondos de cuentas corrientes en las que EL CLIENTE es titular en otro banco.
 - b. De existir saldo deudor en la cuenta, EL BANCO requerirá su pago a EL CLIENTE mediante una comunicación por escrito. Transcurridos quince (15) días hábiles de su recepción, EL BANCO emitirá contra EL CLIENTE una Letra a la Vista, la cual no necesita aceptación de EL CLIENTE, con expresión del motivo de su emisión y por el saldo adeudado más los intereses generados en dicho periodo. El importe de la mencionada Letra a la Vista devengará los intereses compensatorios y moratorios más los gastos notariales y costos judiciales en que hubiera incurrido EL BANCO para su cobranza hasta el instante mismo que se produzca su pago total, pudiendo, para tal efecto, retener toda suma que mantenga EL BANCO en su poder por cualquier concepto a favor de EL CLIENTE, imputándola al pago parcial o total del saldo deudor.
 - c. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE el cierre de la cuenta con posterioridad, cuando se encuentre en la relación de cuentas cerradas en el sistema financiero por giro de cheques sin fondo, dentro de un plazo de 15 días de ocurrido el evento.



VII. CERTIFICADO BANCARIO EN MONEDA EXTRANJERA ("CBME")

Es un título valor emitido al portador que representa el importe del depósito de EL CLIENTE en moneda extranjera. Tiene vencimiento único por lo que no se renueva en forma automática. Para realizar la renovación del CBME, EL CLIENTE deberá cancelar, cobrar los intereses correspondientes; de acuerdo a las estipulaciones señaladas en la Hoja Resumen; y constituir un nuevo CBME.

Si llegado el vencimiento EL CLIENTE no realiza la cancelación del mismo, EL BANCO sólo pagará la tasa de interés que tenga establecida para tales efectos, atendiendo a lo detallado en la Hoja Resumen, por el periodo pactado. Si EL CLIENTE realiza la cancelación del CBME antes del vencimiento, EL BANCO procederá a liquidar el mismo, reconociendo únicamente el capital depositado a la fecha de la cancelación.

Las cláusulas del presente contrato se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debido a la modificación normativa del Reglamento de Tarjeta de Crédito y de Débito dispuesta por Resoluciones SBS N° 5570-2019 y N° 1278-2020, cuya modificación de contrato ha sido registrado ante la Superintendencia con el código CGC000969.

.....de.....de.....

Por el Banco de Comercio:		Por EL/ LOS CLIENTES:	
			
_____ Mario Olortegui Negrón DNI.: 08735703	_____ Antonio Díaz La Torre DNI.:09869250	_____ Nombre DNI	_____ Nombre DNI
		_____ Nombre DNI	_____ Nombre DNI